

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 165.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eufalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por circular inserta en el núm. 62 de este periódico oficial, correspondiente al día 18 de Abril próximo pasado, se ordenó á todos los Ayuntamientos de la provincia formasen y remitiesen á este Gobierno, con los documentos y requisitos que la ley previene, y antes del 15 de Mayo siguiente, los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año económico de 1882-83, conminándoles por su falta de cumplimiento con la multa que la ley autoriza.

Y como á pesar de esta prevencion y de haber transcurrido con exceso el plazo marcado no hayan cumplido aun con tan importante servicio las corporaciones municipales que á continuacion se expresan, he acordado declararles incurso en el máximum de la multa que previene el art. 184 de la vigente ley municipal, con que fueron conminados, y harán efectiva en el preciso término de diez dias en el papel correspondiente, pues de lo contrario, á mas de imponerles el recargo marcado por dicha ley, procederá el Juzgado competente á su exaccion por

la via de apremio, teniendo además entendido los Ayuntamientos de referencia que si antes del 24 del corriente mes no remiten en debida forma á este Gobierno los indicados presupuestos declinaré en ellos toda la responsabilidad que pudiera sobrevenir, quedando obligados los individuos que forman las Corporaciones y Juntas municipales á subvenir de su peculio particular las atenciones obligatorias que deban satisfacerse dentro del ejercicio económico venidero, sin perjuicio de que se reintegren de dichos adelantos cuando estén aprobados y debidamente autorizados los presupuestos respectivos.

Burgos 15 de Junio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

Partido judicial de Aranda.

- La Aguilera.
- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Brazacorta.
- Caleruega.
- Campillo de Aranda.
- Castrillo de la Vega.
- Coruña del Conde.
- Fuentelcesped.
- Gumiel del Mercado.
- Milagros.
- Ontoria de Valdearados.
- Oquillas.
- Pardilla.
- Peñaranda de Duero.
- San Juan del Monte.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocondes.
- Valdeande.
- La Vid de Aranda.
- Villalva de Duero.
- Villalvilla de Gumiel.
- Zazar.

Partido judicial de Belorado.

- Alcocero.
- Arraya.
- Bascuñana.
- Carrias.
- Castildelgado.
- Cerezo de Riotiron.

- Cerraton de Juarros.
- Cueva Cardiel.
- Eterna.
- Fresneña.
- Fresno de Riotiron.
- Ibrillos.
- Ocon de Villafranca.
- Pineda de la Sierra.
- Puras de Villafranca.
- Quintanalaranco.
- Rábanos.
- Redecilla del Camino.
- San Clemente del Valle.
- Santa Cruz del Valle.
- Valmala.
- Viloria.
- Villaescusa la Solana.
- Villagalijo.
- Villalvos.
- Villalomez.
- Villambistia.
- Villanasur Rio de Oca.

Partido judicial de Briviesca.

- Aguas Cándidas.
- Bañuelos de Bureba.
- Barrios de Bureba.
- Bentrete.
- Berzosa de Bureba.
- Briviesca.
- Busto de Bureba.
- Cameno.
- Cantabrana.
- Carcedo de Bureba.
- Cascajares de Bureba.
- Castil de Peones.
- Cornudilla.
- Cubo de Bureba.
- Frias.
- Fuentebureba.
- Galbarros.
- Grisaleña.
- Hermosilla.
- Navas de Bureba.
- Oña.
- Pino de Bureba.
- Poza.
- Quintanaelez.
- Quintanarroz.
- Quintanavides.
- Quintanilla San Garcia.
- Reinoso.
- Rojas.
- Rubledo de Abajo.

- Rucandio.
- Salas de Bureba.
- Salinillas de Bureba.
- Santa Maria del Iovierno.
- Solduengo.
- Terminon.
- Vallarta de Bureba.
- Las Vegas.
- Vileña.

Partido judicial de Burgos.

- Agés.
- Arcos.
- Arlanzon.
- Los Ausines.
- Barrios de Colina.
- Burgos.
- Cardenadijo.
- Cardenuela Riopico.
- Castrillo del Val.
- Cayuela.
- Celada del Camino.
- Las Celadas.
- Celadilla Sotobrin.
- Galarde.
- Gamonal.
- Gredilla la Polera.
- Las Hormazas.
- Huérmece.
- Ibeas de Juarros.
- Mansilla de Burgos.
- Marmellar de Abajo.
- Marmellar de Arriba.
- Medinilla.
- La Nuez de Abajo.
- Ontomin.
- Ontoria de la Cantera.
- Orbaneja Riopico.
- Ornillos del Camino.
- Palazuelos de la Sierra.
- Páramo.
- Pedrosa de Riourbel.
- Quintana dueñas.
- Quintanaortuño.
- Quintanapalla.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Las Quintanillas.
- Quintanilla Vivar ó Morocisla.
- Rabé de las Calzadas.
- Las Rebolledas.
- Renuncio.
- Revillarruz.
- Riocerezo.
- Rioseras.

Robredo Temiño.
Ros.
Rubena.
Salguero de Juarros.
San Adrian de Juarros.
San Mamés de Burgos.
Santivañez Zarzaguda.
Santovenia.
Sotragero.
Tobes y Rahedo.
Los Tremellos.
Urones.
Urrez.
Vilviestre de Muño.
Villafria.
Villalvilla junto á Burgos.
Villamel de la Sierra.
Villanueva Rio Ubierna.
Villariego.
Villarmentero.
Villayuda ó la Ventilla.
Villorobe.
Zalduendo.
Zumel.

Partido judicial de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Los Balbases.
Barrio de Muño.
Belbimbre.
Cañizar de los Ajos.
Castrillo Matajudíos.
Castrogeriz.
Citores del Páramo.
Grijalba.
Hinestrosa.
Hontanas.
Iglesias.
Itero del Castillo.
Olmillos de Sasamon.
Padilla de Abajo.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos junto á Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Sasamon.
Vallejera.
Valles.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villanueva de Argaño.
Villquirán de la Puebla.
Villquirán de los Infantes.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde Mogina.
Villaveta.
Villazopeque.

Partido judicial de Lerma.

Abellanosa de Muño.
Bahabon.
Cabañes de Esgueva.
Castrillo Solarana.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Cogollos.
Cuevas de San Clemente.
Fontioso.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Mahamud.
Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.
Olmillos de Muño.

Peral de Arlanza.
Pineda Trasmonte.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla del Coco.
Revilla Cabriada.
Royuela.
Santa Inés.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria de Mercadillo.
Solarana.
Tejada.
Torduelles.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Tórtoles.
Valdorros.
Villafuella.
Villahoz.
Villangomez.
Villaverde del Monte.
Zael.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Bozón.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Oron.
Santa Gadea del Cid.

Partido judicial de Roa.

Adrada de Haza.
Anguix.
Berlangas.
Bohada de Roa.
Fuentecen.
Fuentemolinos.
Guzman.
Haza.
Hontangas.
Hoyales de Roa.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Pedrosa de Duero.
Quintanamanvirgo.
Roa.
La Sequera de Haza.
Valdezate.
Villatueda.
Villovela.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

La Revilla.
Arauzo de Salce.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Campolara.
Canicosa.
Castrillo de la Reina.
Castrovido.
Contreras.
Espinosa de Cervera.
La Gallega.
Hortigüela.
Hoyuelos de la Sierra.
Huerta de Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Jurisdicción de Lara.
Mambrillas de Lara.
Monasterio de la Sierra.
Monterrubio.
Neila.
Palacios de la Sierra.

Quintanalara.
Quintanar de la Sierra.
Riocavado.
Salas de los Infantes.
San Millan de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas.
Vilviestre del Pinar.
Vizcainos.

Partido judicial de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea.
Bañuelos del Rudron.
Escalada.
Gredilla de Sedano.
Moradillo de Sedano.
Nidágula.
Orbaneja del Castillo.
Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
La Piedra.

Quintanilla Sobresierra.

Sedano.
Tuvilla del Agua.
Valdelateja.
Valle de Valdebezana.
Valle de Zamanzas.

Partido judicial de Villadiego.

Acedillo.
Amaya.
Barrios de Villadiego.
Basconillos del Tozo.
Guadilla de Villamar.
Montorio.
La Nuez de Arriba.
Quintanilla Riofresno.
San Quirce de Riopisuerga.
Solovellanos.
Villalvilla junto á Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villanueva de Odra.
Villegas.
Villusto.

Partido judicial de Villarcayo.

Aforados de Losa.
Aforados de Moneo.
Aldeas de Medina.
Berberana.
Junta de Oteo.
Junta de Puentedey.
Junta de San Martin.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalva de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Montija.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Valle de Manzanedo.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales que se subasten los medicamentos para la enfermeria del presidio de esta Capital, se hace público para que la persona ó personas que tuvieren por conveniente interesarse en la subasta, lo verifiquen el dia 18 de Julio próximo, en cuyo dia y á las doce de su mañana tendrá aquella lugar en este Gobierno de provincia bajo el pliego de condi-

ciones que á continuacion se inserta; haciéndose constar á la vez que en la actualidad existen 942 confinados, y el suministro á los enfermos deberá dar principio en 1.º de Agosto próximo.

Burgos 13 de Junio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de medicamentos á los presidios del Reino.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª El suministro de medicamentos para las enfermerias de los presidios del Reino se contratará en pública subasta, y la duracion de cada contrato será de cuatro años, contados desde el dia en que deba comenzar el servicio.

2.ª Las subastas se verificarán en las capitales de provincia á que corresponda el presidio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al afecto, asistiendo el Oficial de penales con intervencion de Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia respectiva la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el dia y hora señalado para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten y numerándolas por el orden en que se le entreguen.

5.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y habrán de presentarse en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condicion 3.ª

6.ª Toda proposicion que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

7.ª Trascorrida la media hora que se destina á la admision de proposiciones, no se podrá recibir ninguna mas ni retirar las presentadas.

8.ª A continuacion mandará el Presidente leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciasen, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura de las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa ó sea la que mas rebaja haga en el precio, siempre que no exceda al fijado como máximo.

10.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitacion oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al

que hiciese mas rebaja; pero si trascurridos los 15 minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicacion provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

11. Adjudicado el remate provisionalmente, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepcion de la que correspondá á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho dias otorgue la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Direccion general de Establecimientos penales y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor. Tambien serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la publicacion de este pliego y de los oportunos anuncios.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.º El Estado abonará los medicamentos que el contratista suministre con una rebaja del 50 por 100 del precio fijado en la tarifa oficial para farmacéuticos.

2.º El contratista queda obligado á suministrar las medicinas mediante papeleta firmada por el Facultativo del Establecimiento con el V.º B.º del Comandante y sellada con el de Mayoria, á cuyo efecto se abrirá un libro talonario triplicado, debiendo conservar al hacerse el pedido una papeleta el contratista, otra el Médico y otra el Comandante. Además facilitará el contratista vasijas para contener los medicamentos, que le serán devueltas tan pronto como hayan sido desocupadas, reclamando su importe en caso de fractura, que se abonará con cargo al causante ó causantes del daño.

3.º El Facultativo del Establecimiento se atendrá para hacer los pedidos al Reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, á la Farmacopea española y á los formularios oficiales, no pudiendo recetar ningun específico nacional ó extranjero.

Se considerarán como medicinas, para los efectos de esta contrata, las hilas, sangrías, sanguijuelas y vendajes, y los vinos que se empleen con algun objeto terapéutico, aparte de la alimentacion.

4.º En caso de queja del contratista, del Facultativo del Establecimiento, de la Junta económica ó de los confinados, se instruirá expediente oyendo á las partes, practicándose análisis si fuera necesario por peritos que designará el Gobernador civil de la provincia; pero no podrá dictarse una resolucion definitiva en caso preciso

sin previo dictámen del Colegio de Farmacia y Academia de Medicina de esta Corte, si en el distrito á que el presidio correspondá no hubiere alguna de esas corporaciones oficiales.

5.º Si el contratista no suministrara las medicinas recetadas por el Facultativo del Establecimiento ó las suministrase adulterándolas ó sustituyéndolas con otras, se rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, pasando el tanto de culpa á los Tribunales si el hecho lo mereciera.

6.º Los medicamentos serán suministrados en el momento que se haga el pedido, mediando el tiempo necesario para su preparacion.

7.º Si el presidio se trasladase á otro punto dentro ó fuera de la provincia podrá el contratista seguir suministrando por el mismo precio si así conviniera á sus intereses, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnizacion de ninguna clase. Si se suprimiera el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo hasta el dia de la supresion.

8.º El contratista deberá tener en la localidad donde radique el presidio desde que comience el suministro una botica completamente surtida, basando para considerarla como tal que lo certifique el Subdelegado de Farmacia del partido.

9.º El importe de la contrata le será satisfecho al contratista mensualmente en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion, previa relacion formada por el Médico del Establecimiento con el V.º B.º del Comandante y aprobada por la Junta económica despues de tener á la vista los resguardos talonarios triplicados de cada uno de los pedidos que se incluyan en la relacion.

En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses á contar desde el dia en que se presente en la Direccion, pero continuará suministrando sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el dia en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescision.

10. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

11. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Direccion general de Establecimientos penales queda facultada para rescindirle con

pérdida total de la fianza, y aquel obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administracion.

12. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato la cantidad de 1000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado con sujecion á las disposiciones vigentes, cuya cantidad será entregada en la Caja general de Depósitos de la provincia á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, perdiéndola el contratista en el caso de faltar á sus deberes.

13. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Direccion general de Establecimientos penales de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de medicamentos para los confinados en el presidio de..., y conformándose con todas las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á suministrar dichos medicamentos, haciendo una rebaja de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se rebaja sobre el 50 por 100).

Fecha y firma del proponente.

Madrid 9 de Junio de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de la Deuda pública ha señalado el dia 15 del corriente para abrir el recibo en esta Delegacion de los títulos de renta perpetua al 5 por 100 interior y exterior, obligaciones del Estado por ferrocarriles y especiales de Alar á Santander, que se presenten en dobles carpetas á convertir en deuda perpetua al 4 por 100 con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo hacer presente á los interesados que para la presentacion de renta perpetua exterior señala la ley el plazo de seis meses, contados desde su promulgacion, 29 de Mayo último, y que á los que antes del 15 de Agosto próximo soliciten la conversion, presentando los títulos correspondientes, se les abonará una comision de 7/8 por 100 sobre el valor nominal de estos, que se satisfará en deuda al 4 por 100.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Manuel M. Cabello.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que las personas á quienes convenga obtenerlos y reuñan las circunstancias que previene el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1877, presenten sus instancias debidamente justificadas en el preciso término de 15 dias, acompañando la cédula personal.

Burgos 12 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Manuel M. Cabello.

Relacion de los estancos vacantes.

Coculina.

Grijalva.

Sasamon.

Sotovelanos.

Barceñas.

Brizuela.

Bercedo.

Cigüenza.

El Rivero.

Gayangos.

Quisedo.

Quintana los Prados.

San Felices.

Soncillo.

Villalázara.

Villasante.

Villalain.

Las Machorras.

Villarcayo.

Cilleruelo de Abajo.

Guimara.

Mecerreyes.

Madrigal.

Pinilla.

Santa Inés.

Tejada.

Torrepadre.

Villafruela.

Barbadillo de Herreros.

Palacios de la Sierra.

Quintanar de la Sierra.

Vilviestre del Pinar.

Salas de los Infantes.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

GRANDES FIESTAS

con motivo de la

FERIA DE S. PEDRO Y S. PABLO

EN LOS DIAS 29 Y 30 DE JUNIO Y 1 Y 2 DE JULIO DE 1882.

El dia 28 de Junio á las doce la mañana se hará el pasa-calle general por los Gigantones y una armoniosa música, anunciándose de esta manera y por el continuo disparo de cohetes y voladores las próximas fiestas.

En programas particulares se describirán extensamente las funciones que durante las Ferias han de tener lugar, y cuyo conjunto es como sigue:

DOS MAGNÍFICAS CORRIDAS DE TOROS, una de la ganadería del Sr. D. José

Antonio Adalid, vecino de Sevilla, y otra de la de D. Manuel Garcia Puente Lopez (antes de Aleas), vecino de Colmenar Viejo, en las que tomarán parte los espadas Rafael Molina (a) Lagartijo, y José Campos Lara (a) Cara-ancha, con sus correspondientes cuadrillas.

Variada y escogida funcion de FUEGOS ARTIFICIALES, á cargo del pirotécnico de la Real Casa D. José Alexandoe, vecino de Madrid.

Vistosa ILUMINACION DE GAS en las Casas Consistoriales.

ILUMINACION A LA VENECIANA en el Paseo del Espolon y en las márgenes y puentes del rio Arlanzon, con mas de 8000 faroles.

Gran funcion gimnástica y acrobática en la Plaza Mayor.

Cucañas.

Baile público.—Bailes particulares.

Funciones en el Teatro por la Compañía de zarzuela que dirige D. Maximino Fernandez.

JUEGOS FLORALES (5.º año de su celebracion).

Certámen científico y literario.

Premios á los niños y niñas pobres de las Escuelas municipales y á los alumnos de la Academia provincial de dibujo.

FERIA DE GANADOS en el espacioso mercado de San Lucas.

Gran Exposicion provincial de ganados, productos agrícolas é industriales, mineros, forestales y labores propias de la mujer, subvencionada por S. M. el Rey (q. D. g.), el Ministro de Fomento, la Diputacion provincial, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y este Ayuntamiento, y en la que se adjudicarán premios en un acto público y solemne.

Magnífica RETRETA, tocada por la música de los Regimientos de la guarnicion de esta Ciudad.

La Empresa del ferrocarril del Norte hace grandes rebajas en los precios de los asientos.

Durante los dias de Feria podrán los señores forasteros visitar gratuitamente la Cartuja de Miraflores, Huelgas y el Hospital del Rey, el Museo artístico y arqueológico, la Biblioteca é Instituto provinciales y los demás edificios públicos que tanto enaltecen á esta monumental Ciudad.

Burgos 1.º de Junio de 1882.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta. —El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Alcaldía de Villaescusa la Solana.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en esta poblacion durante el próximo año económico de 1882 á 1883, como son vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas y saladas y harinas de todas clases, sean rematados á la exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 18 y 25 del actual, á las dos de la tarde, sin perjuicio de lo

que en definitiva acuerde la Delegacion provincial de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaescusa la Solana 5 de Junio de 1882.—Por orden del Alcalde, Vicente Cuesta, Secretario.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pineda Trasmonte para los dias 11, 18 y 25, á las diez de la mañana, del vino y aguardiente.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito municipal y su barrio de Gete, que dista de esta villa tres kilómetros de buen camino, con la dotacion de 100 pesetas por la asistencia de familias pobres y enfermos transeuntes, pagadas de los fondos municipales anualmente, y 180 fanegas de trigo de buena calidad, casa y huerto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con copia de sus respectivos títulos profesionales, hoja de méritos y servicios y acompañando comprobantes del tiempo de ejercicio en la profesion, al Alcalde en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla de los Barruecos 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Lino Fernandez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Betoño, con la dotacion anual de 25 fanegas de trigo y 8250 pesetas y casa, pagadas de reparto.

La de Manurga, con 30 fanegas, id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Vilviestre del Pinar, con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fundacion.

La de Cilleruelo de Arriba, con 59575 id., pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Fuentemolinos, con 325 id.

La de San Millan de Juarros, con id.

La de Santivañez del Val, con id.

La de Valdazo, con 250 id.

La de Guma, con id.

La de Piérnigas, con id.

La de Puentevey, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa central del Valle de Ogario y Riva, con 1250 id., pagadas de obra pía.

La de Tresabuela, con 625 id., pagadas de fondos municipales.

La de Prio, con id. id.

La incompleta de Oreña, con 500 id.

La de Barreda, con 400 id.

La de Lébeña, con 275 id.

La de Celio, con 225 id.

La de Pendes, con id.

La de Piasca, con 250 id.

La de Bejes, con 200 id.

La de Castrocillongos, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Quintanilla de Abajo, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Fuente el Sol, con 450 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Junio de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la testamentaria del mismo aprobada judicialmente, y por el orden de clases y prelacion que de aquellas resulta, un dividendo de 125 por 100 á cuenta de sus créditos desde el dia 5 del corriente mes por el Depositario-Pagador de deudas en su domicilio, calle de Caldereros, n.º 7, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, previa presentacion del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el

de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Marcos. 5-6

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Gil, número 10, en Burgos, se hallan de venta los nuevos modelos oficiales para la formacion del reparto de la Contribucion territorial para el año económico de 1882 á 1883. Tambien se halla el reparto de consumos, conforme á los últimos modelos oficiales, con todos los documentos necesarios al mismo.

IMPORTANTE

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Para simplificar tiempo y trabajo en la formacion de los próximos padrones de sal y repartos de contribucion para el año económico inmediato, ya tributen los pueblos al 16 ó 21 por 100 con recargos municipales etc., es útil la coleccion de tablas (con cuotas anuales, semestrales y trimestrales) anunciadas en el núm. 50 de este Boletín, las que se expenden en el establecimiento de D. Ramon Gutierrez, Plaza del Duque de la Victoria, núm. 12, Burgos. 1-3

LA JUARREÑA.

Mina carbonifera en San Adrian de Juarros de esta provincia.

Esta mina, que consta hoy de 185 pertenencias, se vende ó arrienda bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la Junta directiva de la Sociedad.

Los que deseen por menores pueden dirigirse á D. Emilio de San Pedro, presidente de la misma, Plaza del Duque de la Victoria, 16, bajo, escritorio, Burgos.

Aparatos herniarios del ortopedista

D. SILVERIO ZULOAGA.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillos aparatos.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudan á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos.

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO de 60 á 1000 reales.

MÁQUINAS PARA COSER de 160 á 900 reales.

Pasaje de la Flora. — Burgos. 5-10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.